PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.2269/2020

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 21 de abril de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Xochimilco

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información con relación a asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Xochimilco.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado no proporcionó respuesta a lo solicitado.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

Por la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Ordenar y dar vista

Se ordena que se atienda la solicitud de mérito, considerando los siguientes argumentos:

- La Alcaldía Xochimilco, sin fundar ni motivar, se limitó a informar que deviene "improcedente" lo solicitado, argumentando que el particular no solicitó de manera específica, los documentos de su interés.
- La solicitud de información del recurrente cumplió con los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia, para poder ser considerada como jurídicamente válida y procedente.
- Se concluyó que se configuró la hipótesis de falta de respuesta, al emitir materialmente una prevención, de acuerdo a lo previsto en la fracción III del artículo 235 de la Ley de Transparencia

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La Alcaldía Xochimilco debe emitir respuesta tendiente a satisfacer los requerimientos informativos con relación al asentamiento humano irregular establecido en la Alcaldía Xochimilco.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO

FOLIO: 0432000104320

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2269/2020

Ciudad de México, a **veintiuno de abril de dos mil veinte.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2269/2020**, interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, se formula resolución con el sentido de **Ordenar y dar vista** en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiocho de abril de dos mil veinte, un particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0432000104320, a través del sistema Infomex, mediante la cual requirió a la **Alcaldía Xochimilco**, lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
> "
> EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA RESPECTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO SANTA CRUZ XOCHIATLACO, ESTABLECIDO EN EL POBLADO DE SANTIAGO TEPALCATLAPAN DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO.
> "
>
> **Modalidad de entrega:**
> Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
>
> **Otro medio de notificación:**
> Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)

El particular adjuntó a la solicitud de información, un escrito, cuyo contenido se encuentra al tenor siguiente:

> "…
>
> DE LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE:
>
> <u>1.-EL DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE GOBIERNO Y/ O DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO. HA:</u>
>
> a).-VELADO POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS.
>
> b).-COORDINADO LAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA EJERCIENDO LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANO POLITICO-ADMINISTRATIVO EN ESTA MATERIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

C.-EMITIDO LAS ORDENES DE VERIFICACION QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO AL AMBITO DE SU COMPETENCIA RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

d).-ELABORADO, MANTENIDO ACTUALIZADO E INTEGRADO EN UNA BASE DE DATOS DEL PADRON DE GIROS MERCANTILES EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

e).-OTORGADO LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS GIROS MERCANTILES ESTABLECIDOS EN EL ASENTAMIENTO.

f).-VIGILADO EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, APLICANDO LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN A LOS INFRACTORES DE ESTAS DEL ASENTAMIENTO.

g).-FIRMADO LAS CONSTANCIAS DE LAS COMPARECENCIAS Y LOS CERTIFICADOS DE RESIDENCIA O DOMICILIO DE LAS HABITANTES DEL ASENTAMIENTO.

h).-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS QUE HA RECIBIDO DE LA COORDINACION DEL CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA RELACIONADAS CON EL LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, PARA INICIAR LAS VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

2.-LA DIRECCION JURIDICA. HA:

a).-COORDINADO Y SUPERVISADO LA DEBIDA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE VERIFICACION, RECUPERACION ADMINISTRATIVA, PREVENCION ADMINISTRATIVA, CLAUSURA, MEDIDAS CAUTELARES O CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO DE LAS AREAS COMPETENTES DEPENDIENTES DE LA DIRECCION JURIDICA PARA SU SEGUIMIENTO Y VISTO BUENO RELACIONADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

b).-APROBADO EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS DE RESIDENCIA O DOMICILIO Y DE LOS MEMORANDUM MEDIANTE LOS CUALES HAYA ENVIADO LOS CERTIFICADOS DE RESIDENCIA A LA COORDINACION DE VENTANILLA UNICA RELACIONADOS CON LOS HABITANTES DEL ASENTAMIENTO.

c).- VIGILADO QUE SE ATIENDAN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA TENENCIA DE LA TIERRA DE LOS POSEEDORES CUALQUIERA QUE SEA EL USO DEL SUELO PARA CONTROLAR EL CRECIMIENTO DEL ASENTAMIENTO.

d).-SUPERVISADO QUE LAS CLAUSURA Y VISITAS DE VERIFICACION REALIZADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO SE HAYAN HECHO CON APEGO A LA NORMATIVIDAD CON EL FIN DE DAR CERTEZA JURIDICA A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS POR LA ALCALDIA.

e).- DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS QUE HA RECIBIDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO Y/O DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO Y QUE HA TURNADO A LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS PARA SU ATENCION, PARA INICIAR LAS VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.

3.-LA SUBDIRECCION DE LEGALIDAD. HA:

a).-SUPERVISADO LO INHERENTE A LA CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES.

b).-VERIFICADO LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE ORDENES Y VISITAS DE VERIFICACION EN MATERIA DE CONSTRUCCION, DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES LLEVADAS A CABO EN LOS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

4.-LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CALIFICACION DE INFRACCIONES. HA:

a).-ANALIZADO LAS ORDENES Y ACTAS DE VISITA DE VERIFICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, A TRAVES DE LA APLICACION ESTRICTA DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS ADMINISTRATIVAS.

b).-DESAHOGADO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DERIVADOS DE LAS ORDENES Y ACTAS DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, PARA ESTABLECER LOS MECANISMOS QUE REGULEN SU MEJOR FUNCIONAMIENTO.

c).- EMITIDO LA CALIFICACION EN LA SUBSTANCIACIÓN DEL O LOS PROCEDIMIENTO (S) DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA INSTAURADO (S) A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

d).-GESTIONADO LOS PROYECTOS DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RECAIDAS A LAS ORDENES Y ACTAS DE VISITA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

e).-REALIZADO LOS PROYECTOS DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RECAIDAS A LAS ORDENES Y HA PROPUESTO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

f).-GESTIONADO LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, PARA SU APROBACION Y FIRMA.

g).-ENVIADO LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS A LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS PARA SU NOTIFICACION Y/O EJECUCION QUE ESTEN RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

h).-ENVIADO LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO A LAS AREAS INVOLUCRADAS PARA SU APLICACION RESPECTIVA ACORDE A LA NORMATIVIDAD.

i).-DE LAS ORDENES Y ACTAS DE VISITA DE VERIFICACION Y/O ORDENES Y ACTAS DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES COMO MEDIDA DE SEGURIDAD QUE HA RECIBIDO DE LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO..

j).-DE LAS SOLICITUDES DE INFORME U OPINION TECNICA QUE HAYA REALIZADO RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO..

k).-DE LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS DE VENCIMIENTO, DE AUDIENCIA DE LEY, DE PREVENCION Y/O EN SU CASO DE DESECHAMIENTO QUE HAYA EMITIDO.

l).-DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE HA RECIBIDO DE LA DIRECCION JURIDICA Y HAYA TURNADO A LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS PARA SU LEGAL NOTIFICACION RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO..

m).-DE LOS INFORMES U OPINIONES TECNICAS.

n).- DE LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACION QUE HA O HAYA RECIBIDO DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE TENGAN RELACION CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

5.-LA SUBDIRECCION DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO HA REALIZADO LA (S).

a).-LA SUPERVISION DEL ASENTAMIENTO PARA EVITAR SU CRECIMIENTO ILEGAL.

b).-LA SUPERVISION CONJUNTAMENTE CON LA COMISION DE RECURSOS NATURALES Y LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE PARA EVITAR LA CONSOLIDACION ILEGAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO.

c).- REPRESENTADO CON LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDIA EN LA GESTION ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA REVISION Y FORMALIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO A TRAVES DE LAS DISTINTAS COMISIONES DE EVALUACION.

d).-EL ANALISIS CORRESPONDIENTE EN LAS MESAS DE CRECIMIENTO CERO CON LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES PARA EL CONTRO DEL ASENTAMIENTO.

f).-LA VERIFICACION DE LOS ESTUDIOS NECESARIOS Y EMITIDO OPINIONES PARA DAR SOLUCION A LOS PROBLEMAS DE TENENCIA DE LA TIERRA DEL ASENTAMIENTO.

g).-LA SUPERVISION DE LA ATENCION DE LAS SOLICITUDES EN MATERIA DE TENENCIA DE LA TIERRA DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES ORGANIZACIONES CIVILES Y DE LOS HABITANTES DEL ASENTAMIENTO PARA EMITIR SU OPINION.

h).-LA FORMULACION DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS DEL ASENTAMIENTO PARA OBTENER SU PLENA IDENTIFICACION Y MITIGACION Y/O CONTROL LEGAL DE ESTE.

i).-DEL CONVENIO DE CRECIMIENTO CERO QUE ESTE BAJO EL RESGUARDO DE LA SUBDIRECCION RESPECTO DEL ASENTAMIENTO.

6.-LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO. HA:

a).-REGISTRADO ANALIZADO Y SISTEMATIZADO LA INFORMACION DEL ASENTAMIENTO CON FINES DE VIVIENDA PARA LLEVAR A CABO EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS REGULARIZACION TERRITORIAL DEL MISMO.

b):-REALIZADO LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS TENDIENTES AL REGISTRO DOCUMENTAL Y DE CAMPO DEL ASENTAMIENTO

c).- REALIZADO EL O LOS EXPEDIENTE (S) DEL ASENTAMIENTO CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO UN REGISTRO DE CRECIMIENTO DE POBLACION DE ESTE Y DE SU AVANCE DEMOGRAFICO.

d).-RESGUARDADO LOS EXPEDIENTES DEL ASENTAMIENTO MEDIANTE LA ESTADISTICA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA Y DE LA OPINION QUE HA EMITIDO SOBRE EL REPARTO DE AGUA QUE SE SUMINISTRA POR PIPAS PARA EL CONSUMO HUMANO DE LOS HABITANTES DEL ASENTAMIENTO.

e).-PROCESADO LAS DEMANDAS DE LOS HABITANTES DEL ASENTAMIENTO EN LAS QUE HAYAN SOLICITADO SU INTERVENCION PARA LA SOLUCION EN LOS TEMAS DERIVADOS DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

f).-TODAS Y CADA UNA DE LAS PROPUESTAS QUE HAYA REALIZADO DEL O LOS COMITES DE VIGILANCIA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO PARA DETECTAR SU CRECIMIENTO.

g).-DE LOS NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL ASENTAMIENTO.

7.-LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RESGUARDO DE LA PROPIEDAD DE LA SUBDIRECCION DE TENENCIA DE LA TIERRA DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO HA:

a).-OPERADO ACCIONES ADMINISTRATIVAS TENDIENTES A LA RECUPERACION DE SUELO DEL ASENTAMIENTO.

b).-PROMOVIDO LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS DE TENENCIA DE LA TIERRA DERIVADOS DEL ASENTAMIENTO.

c).- ORIENTADO Y CANALIZADO A LA CIUDADANIA DEL ASENTAMIENTO QUE HAYA O TENGA UNA PROBLEMÁTICA RELATIVA HACIA LA TENENCIA DE LA TIERRA A LAS INSTANCIAS COMPETENTES PARA SU SOLUCION.

d).-SOLICITADO A LAS AREAS CORRESPONDIENTE OPINIONES Y/O DICTAMENES TECNICOS PARA DETERMINAR DESALOJOS, DEMOLICIONES O REUBICACIONES DEL ASENTAMIENTO ASI COMO LAS ACCIONES QUE HA REALIZADO PARA GESTIONAR SE REALICEN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN ESTE.

e).-REALIZADO LA VIGILANCIA DEL SUELO DE CONSERVACION DONDE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EL ASENTAMIENTO PARA EVITAR SU DETERIORO DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE LA ALCALDIA.

f).-REALIZADO RECONOCIMIENTOS VISUALES EN EL ASENTAMIENTO QUE ESTA UBICADO EN EL SUELO DE CONSERVACION CON LA FINALIDAD DE EVITAR SU CRECIMIENTO.

g).-REALIZADO EL MANEJO DE PROGRAMAS PARA CONCIENTIZAR A LA POBLACION DEL ASENTAMIENTO PARA QUE ESTA SE ABSTENGAN DE CONSTRUIR EN LA SUPÉRFICIE DEL TERRENO QUE TIENE USO DEL SUELO PROHIBIDO ASI COMO QUE LES HAYA HECHO SABER DE LAS SANCIONES A LAS QUE SERIAN ACREDORES POR REALIZAR ESTA ACTIVIDAD SIN LA DEBIDA AUTORIZACION DE LA ALCALDIA.

h).-DE TODAS Y CADA DE LAS SOLICITUDES QUE HAYA REALIZADO PARA INICIAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE VERIFICACION RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

i).-DE TODAS Y CADA DE LAS DENUNCIALES PENALES HAYA PRESENTADA AL MINISTERIO PUBLICO COMPETENTE EN LA INVESTIGACION DE DELITOS AMBIENTALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL HOY FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

<u>8.-LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS. HA:</u>

SUPERVISADO LOS PROCEDIMIENTOS INSTAURADOS EN EL ASENTAMIENTO DE:

a).-VERIFICACION ADMINISTRATIVA. b).-CLAUSURA c).- SANCION

LAS ACCIONES PARA LLEVAR A CABO LAS:

a).-INSPECCIONES b).-LAS VISITAS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA. c).-LAS CLAUSURAS O LAS SUSPENSIONES DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES. d).-VERIFICADO EL SEGUIMIENTO Y CONTESTACION DE LAS SOLICITUDES CIUDADANAS Y DEPENDENCIAS QUE PROMUEVEN LA REALIZACION DE LAS VISITAS DE VERIFICACION.

RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

c).- ATENDIDO LOS REQUERIMIENTOS DE LA CIUDADANIA DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA A TRAVES DE LA REVISION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO..

d).-DADO SEGUIMIENTO A LAS PETICIONES QUE SE HAYAN INGRESADO POR LA COORDINACION DE CENTRO DE SERVICIOS DE ATENCION CIUDADANA CESAC, COORDINACION DE VENTANILLA UNICA, OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y OFICIALIA DE PARTES DE LA ALCALDIA RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

e).-DADO CUMPLIMIENTO A LAS PETICIONES CIUDADANAS QUE REFIEREN INSPECCIONES OCULARES, ESTADO DE CLAUSURAS Y LEVANTAMIENTO O REPOSICION DE SELLOS RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

f).-VIGILADO EL CORRECTO DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL INVEA EN LA EJECUCION DE LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DEL AREA MEDIANTE LA COORDINACION RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, CON EL PERSONAL ESPECIALIZADO DEL INVEADF ADSCRITO A LA DEMARCACION.

g).-SUPERVISADO QUE LAS VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS QUE HA REALIZADO EL PERSONAL ESPECIALIZADO RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, SE HAYAN LLEVADO A CABO EN LA MATERIA QUE ESPECIFICA LA NORMA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA MISMA.

h).-SUPERVISADO QUE LAS INSPECCIONES OCULARES QUE SE HAYAN SOLICITO AL PEFVA-INEADF SE HAYAN LLEVADO A CABO CON LA CERTEZA DEBIDA PARA PROGRAMAR LAS VISITAS DE VERIFICACION RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

i).-SUPERVISADO QUE SE HAYAN PROGRAMADO LAS VISITAS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA OPORTUNA Y CERTERAMENTE PARA DAR ATENCION A LOS REQUERIMIENTOS CIUDANOS E INTERNOS RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

j).-SUPERVISADO QUE SE HAYAN EJECUTADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS SANCIONES IMPUESTAS DE ACUERDO A LA CALIFICACION DE LAS ACTAS DE VISITA DE VERIFICACION RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

k).-SUPERVISADO QUE LAS VISITAS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVAS EJECUTADAS RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, HAYAN SIDO ENVIADAS OPORTUNAMENTE PARA SU RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

l).- DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS QUE HA RECIBIDO DE LA DIRECCIÓN JURIDICA Y DE LAS ORDENES DE TRABAJO QUE HA TURNADO A LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACION PARA SU ATENCION RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, PARA INICIAR LAS VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.

m).- DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVAS QUE HAYA RECIBIDO DEL PEFVA-INVEA QUE HAYA REVISADO Y TURNADO A LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACION PARA DESCARGA DE LA INFORMACION RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

9.-<u>JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACION. HA:</u>

a).-REALIZADO LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

b).-COMPROBADO LA REALIZACION DE LAS VISITAS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

c).- DADO AVISO DE LAS VIOLACIONES EN LAS QUE HAN INCURRIDO LOS HABITANTES DEL ASENTAMIENTO QUE SE ENCUENTREN SUJETOS A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELACIONADO CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

d).-REALIZADO UN PROGRAMA DE VISITAS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

e).-COMPILADO Y REGISTRADO LA RECEPCION DE LAS ACTAS DE VISITAS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, PARA SU PROSECUCION CORRESPONDIENTE.

f).-OPERADO LAS INSPECCIONES POR EL PERSONAL ADSCRITO AL AREA DE ACUERDO CON LAS QUEJAS EMITIDAS POR LOS HABITANTES DE LA ALCALDIA RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

g).-RECIBIDO LAS PETICIONES CIUDADANAS INGRESADAS MEDIANTE ORDENES DE TRABAJO DEL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCION CIUDADANA Y DE QUELLAS QUE HAYA DETECTADO EN CAMPO, A EFECTO DE REALIZAR INSPECCIONES OCULARES

A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

h).-TRAMITADO LAS NOTAS INFORMATIVAS FORMULADAS, CON SUS RESPECTIVOS ANTECEDENTES ANTE LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS PARA DETERMINE LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

i).-PRESENTADO INFORMES RESPECTO A LAS INSPECCIONES OCULARES REALIZADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO A EFECTO DE EVALUAR EL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ADSCRITO AL AREA.

J).-REPORTADO EL INCUMPLIMIENTO EN EL QUE HAYAN INCURRIDO LOS HABITANTES DEL ASENTAMIENTO EN ATENCION A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS DE VERIFICACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

k).-COMUNICADO A LOS HABITANTES DEL ASENTAMIENTO LAS MEDIAS CAUTELARES Y LAS SANCIONES QUE SE ESTALECEN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE TRAMITAN EN LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO.

l).-PRESENTADO ANTE EL MINISTERIO PUBLICO A LOS PERSONAS DEL ASENTAMIENTO QUE HAYAN O ESTEN REALIZANDO ACTIVIDADES EN UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL U OBRA QUE ESTEN SUJETOS A UN ESTADO DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES O DE CLAUSURA.

m).-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS QUE HA RECIBIDO DE LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS RECIBIDO Y REGISTRADO LA DOCUMENTACION RELACIONADAS CON EL ASENTAMIENTO, PARA INICIAR LAS VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

n).-DE LAS VISITAS DE INSPECCION OCULAR QUE HAYA REALIZADO RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, PARA CORROBORAR LOS DATOS PROPORCIONADOS EN LAS DENUNCIAS CIUDADANAS.

o).- DE LA PROGRAMACION DE LA O LAS VISITAS DE VERIFICACION QUE HAYA REALIZADO A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO Y TURNADO AL PEFVA-INVEA PARA SU EJECUCION.

p).- DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVAS QUE HAYA RECIBIDO DEL PEFVA-INVEA QUE HAYA ESTUDIADO JURIDICAMENTE Y ENVIADO A LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CLAUSURAS Y SANCIONES LAS QUE AMERITEN LA IMPOSICION DE UNA MEDIDA DE SEGURIDAD Y A LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFRACCIONES PARA SU

CALIFICACION CORRESPONDIENTE RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

10.-JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CLAUSURAS Y SANCIONES. HA:

a).-REALIZADO LOS FORMATOS DE NOTIFICACION DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, ACUERDOS DE REPOSICION DE SELLOS, ACUERDOS DE LEVANTAMIENTO DE SELLOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA QUE HAYAN SIDO EJECUTADAS POR EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACION ADMNISTRATIVA (INVEA)

b).-RECIBIDO LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LAS VISITAS DE VERIFICACION RECIBIDAS PARA SU DEBIDA NOTIFICACION A TRAVES DEL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA (INVEA) RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO,PARA DAR A CONOCER EL RESULTADO DE VISITA AL CIUDADANO.

c).- REALIZADO LA ELABORACION DE LAS ACTAS DE CLAUSURA RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION QUE SE ENTREGA.

d).-SOLICITADO ATRAVES DE LOS RESPECTIVOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS LA REPOSICION O LEVANTAMIENTO DE SELLOS DEPENDIENDO EL ASUNTO DE QUE SE TRATE A LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y GOBIERNO.

e).-REPORTADO A LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO DE TODAS Y CADA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA APLICACION DE LAS MULTAS PECUNIARIAS QUE HAYA IMPUESTO EN LA RESOLUTORIA DE QUE SE TRATE.

f).-GESTIONADO EL CUMPLIMIENTO RESPECTO A LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, A TRAVES DEL CONTROL ADMINISTRATIVO QUE CORRESPONDAN.

g).-REALIZADO EL REGISTRO DE LA ENTRADA Y SALIDA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, PARA SU EJECUCION.

h).-REPORTADO LOS RESOLUTIVOS DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, QUE CONTENGAN REVOCACION DE AVISOS, PERMISOS, LICENCIAS MANIFESTACIONES.

i).-REALIZADO LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES PARA LA NOTIFICACION Y EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES.

j).-ACTUALIZADO LAS BASE DE DATOS DE LAS CLAUSURAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS AMINISTRATIVOS INICIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

k).-GESTIONADO EL CUMPLIMIENTO RESPECTO A LAS SOLICITUDES EN MATERIA DE CLAUSURAS Y SANCIONES RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

l).-GESTIONADO LAS PETICIONES CIUDADANAS EN MATERIA DE CLAUSURAS Y SUSPENSION DE ACTIVIDADES INGRESADAS EN LAS AREAS CORRSPONDIENTES DE LA ALCALDIA, RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

m).-REALIZADO EL O LOS INFORMES RENDIDOS AL SUPERIOR JERARQUICO CONCERNIENTES A LAS CLAUSURAS Y SANCIONES RELACIONADAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO, PARA SU DEBIDA EVALUACION.

n).-DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES U OBRAS EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

11.-DIRECCION DE GOBIERNO DE:

a).-LOS PERMISOS QUE HAYA APROBADO LA DIRECCION PARA EL USO DE LA VIA PUBLICA DE LOS TIANGUIS O MERCADOS SOBRE RUEDAS, PUESTOS SEMIFIJOS Y/O FIJOS, EN BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE PREVIO VISTO BUENO DE LA DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO Y/O DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA

B).-LOS PÉRMISOS QUE HAYA EXPEDIDO LA DIRECCION DE LOS GIROS MERCANTILES QUE OPERAN Y/O FUNCIONAN EN EL ASENTAMIENTO.

C).-TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES QUE HAYA REALIZADO LA DIRECCION A LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION DE REGLAMENTOS PARA LA INICIACION DE PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA PARA VERIFICAR EL LEGAL FUNCIONAMIENTO LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EXISTENTES EN EL ASENTAMIENTO.

TODO LO ANTERIOR DESDE EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2014 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.

…”

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el sujeto obligado, a través del sistema Infomex, se pronunció respecto de lo solicitado, adjuntado lo siguiente:

- Oficio número XOCHI13-UTR-5351-2020, del 24 de noviembre de 2020, suscrito el Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco, dirigido al solicitante, en cuya parte medular, informó que se adjuntaban los oficios número XOCHI13-UTR-3092-2020 y XOCHI13-DGJ/2464/2020, así como lo dispuesto en los artículos 212, 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- Oficio número XOCHI13-UTR-3092-2020, del 30 de abril de 2020, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, ambos del sujeto obligado, en cuya parte medular, se refiere a la presentación de la solicitud de mérito, así como los plazos para la atención de la esta.

- Oficio número XOCHI13-DGJ/2464/2020, del 21 de septiembre de 2020, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en cuya parte medular se informa lo siguiente:

"(…)

Resulta IMPROCEDENTE la solicitud citada en virtud de que la misma no refiere, entre otros requisitos, de manera específica a qué documentos le interesa tener acceso y lo que requiere de esta Unidad Administrativa: lo que tiene sustento en el criterio 3/2013 emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal aplicado de forma analógica por esta Autoridad y que a la letra dice:

"De los artículos 1, 2 y 6, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los diversos 1, 4 y 5, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se aprecia que, en principio, toda la información gubernamental bajo el resguardo de los sujetos obligados es pública y los particulares tendrán acceso a ella con las salvedades que establece la ley; asimismo, que aquellos tienen como principal objeto garantizar el derecho de toda persona para tener dicha información gubernamental, entendiendo por información, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título. Así, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, fracción 111, de la ley de la materia, documento es el soporte físico de cualquier naturaleza en el que se plasma la información y que registra el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente, fecha de elaboración o el medio en que se encuentren, ya sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. Y en términos del díverso 42 de la propia ley, los sujetos obligados sólo están constreñidos a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De lo anterior se colige que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino los documentos que consignan dicha actividad. De ahí la obligación que existe para las autoridades de documentar sus tareas. Ahora bien, si en una solicitud de acceso, el particular

> no refiere de manera específica a qué documentos le interesa tener acceso, síno que, por el contrario, solicíta que el órgano jurísdiccional o unidad administrativa "le informe" sobre diversas cuestiones, ello no puede considerarse materia del derecho de acceso a la información, porque lo que en realidad se persigue es generar un pronunciamiento o informe ad hoc." (sic)
>
> (…)"

III. Presentación del recurso de revisión. El quince de diciembre de dos mil veinte, el ahora recurrente interpuso, vía correo electrónico, un recurso de revisión en contra de la falta de respuesta por parte de la Alcaldía Xochimilco, a su solicitud de acceso a la información, manifestando lo siguiente:

> " …
> CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 234 FRACCIONES VI y XII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL SUSCRITO SABINO CERVANTES GUARNEROS INTERPONGO RECURSO DE REVISION EN CONTRA DE LA FALTA DE RESPUESTA DE FUNDAMENTACION y MOTIVACION RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACION PUBLICA REQUERIDA AL SUJETO OBLIGADO ALCALDIA DE XOCHIMILCO, PRESENTADAS ATRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DF EN FECHA 28 DE ABRIL DEL 2020.
>
> SEÑALO ESTE MISMO CORREO ELECTRONICO PARA RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE RECURSO DE REVISION.
> …"

Al correo electrónico de referencia, el particular adjuntó lo siguiente:

a) Formato de recurso de revisión, en cuya parte medular, la parte recurrente se agravia por la falta de respuesta a lo solicitado, así como por falta de motivación y fundamentación en la emisión de la respuesta otorgada.

b) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha 28 de abril de 2020.

c) Escrito libre que acompaño a la solicitud de acceso a la información, cuyo contenido fue transcrito en el Antecedente I de la presente resolución.

d) Oficio número XOCHI13-UTR-5351-2020, del 24 de noviembre de 2020, suscrito el Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco, dirigido al solicitante, en cuya parte medular, informó que se adjuntaban los

oficios número XOCHI13-UTR-3092-2020 y XOCHI13-DGJ/2464/2020, así como lo dispuesto en los artículos 212, 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

e) Oficio número XOCHI13-UTR-3092-2020, del 30 de abril de 2020, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, ambos del sujeto obligado, en cuya parte medular, se refiere a la presentación de la solicitud de mérito, así como los plazos para la atención de la esta.

f) Oficio número XOCHI13-DGJ/2464/2020, del 21 de septiembre de 2020, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, cuyo contenido en su parte medular, fue transcrito en el Antecedente II de la presente resolución.

IV. Turno. El quince de diciembre de dos mil veinte, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de este Instituto, el presente recurso de revisión, al que correspondió el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2269/2020,** y lo turnó a la **Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión por omisión de respuesta y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, alegara lo que a su derecho convenga y ofreciera pruebas.

VI. Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los **acuerdos 001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 0011/SE/26-02/2021** mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del once

de enero al veintiséis de febrero de dos mil uno, reanudando de nueva cuenta y de forma gradual, a partir del primero marzo de dicha anualidad, en lo relativo a todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

VII. Alegatos del sujeto obligado. El catorce de abril de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Alcaldía Xochimilco, remitió el oficio XOCH13-UTR-2067-2021, del catorce de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido al Coordinador de la Ponencia encargada de la sustanciación del procedimiento en los siguientes términos:

> "…
> En atención al acuerdo de admisión de fecha diciocho de diciembre de dos mil veinte, del expediente **INFOCDMX/RR.IP.2269/2020** signado por Lic. José Alfredo Fernández García, el Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana, Marina Alicia San Martín Rebolloso, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual […], interpone recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio: **0432000104320**, por lo anterior y con fundamento en el artículo 233, 234 fracción XII y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud de información.
>
> En este contexto se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 93 fracción IV, 231, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIP), que en su parte conducente dicen:
>
> [Se transcriben los artículos señalados]
>
> Por lo anterior, se manifiesta lo siguiente:
>
> 1.- Se turnó oficio: XOCH13-UTR-1962-2021, de fecha 12 de abril de 2021, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión.
>
> 2.- Se Recibió oficio: XOCH13-DGJ-1049-2021, emitiendo la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, sus Manifestaciones y Alegatos al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2269/2020.

En virtud de lo anterior se procede a anexar:

- Oficio: XOCH13-UTR-1962-2021, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, turnando el Acuerdo de Admisión a la Unidad Administrativa.
- Oficio: XOCH13-DGJ-1049-2021, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Lic. Francisco Pastrana Basurto.
- Oficio XOCH13-UTR-2075-2021, de fecha 14 de abril de 2021 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, dando vista al recurrente
- Captura de pantalla del correo electrónico enviado para dar vista al recurrente.

Manifiesto que esta Unidad de Transparencia solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el Artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.
…" (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de manifestaciones y alegatos la siguiente documentación digitalizada:

a) Oficio XOCH13-UTR-2075-2021, del catorce de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al recurrente, por el que se informó al particular el contenido del oficio de manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

b) Oficio XOCH13-DGJ-1049-2021, del trece de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, por el que se informó lo siguiente:

"…
En vía de alegatos es de expresarse que a criterio de este Sujeto Obligado, la solicitud de Información Pública contenido en el número de folio 0432000104320, no se ajusta a ninguno de los supuestos normativos contenidos en el artículo 70 de la Ley Genera! de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual no es posible brindar la información solicitada. No obstante y con el objeto de no violentar el derecho de acceso a la información pública de

conformidad con el artículo 1 del citado Cuerpo de Normas, es de mencionarse que las actividades, facultades y atribuciones de esta Dirección General y de sus Unidades Administrativas Adscritas a ella, dentro del marco de la solicitud formulada, se ha venido ejerciendo día a día en debido cumplimiento a las facultades conferidas en el Manual Administrativo Vigente para esta Alcaldía, las cuales en su resultado el solicitante podrá consultarlos en la Plataforma Nacional de Transparencia de la siguiente forma:
En el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), se encuentran las versiones públicas para la consulta abierta a cualquier ciudadano, tal como lo establecen los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA PUBLICAR, HOMOLOGAR Y ESTANDARIZAR LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; asimismo, en dichos Lineamientos establece que deberán conservarse en el sitio de internet "la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior".

Al presente se anexa un resumen de los pasos a seguir para el ingreso al Portal Nacional de Transparencia, para realizar la consulta y capturas de pantalla de la misma.

Pasos a seguir para el ingreso al
Portal Nacional de Transparencia

1. Ingresar en la página PNT (Plataforma Nacional de Transparencia)
2. Click en recuadro de "Información Pública
3. En el menú Estado o Federación, elegir "Ciudad de México"
4. En el menú Institución, elegir "Alcaldía Xochimilco"
5. Elegir en el menú ejercicio el año a consultar.
6. Seleccionar "lista de obligaciones generales"
7. Seleccionar el artículo que corresponda a la información que sea del interés del solicitante
8. Elegir periodo (trimestre a consultar) o seleccionar "todo"
9. Click en Consultar
10. Descargar si desea conservar la información
11. En el formato descargado, se puede acceder, en la columna de hipervínculo, a la versión pública de la resolución consultada.

…" (sic)

c) Correo electrónico de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo del recurrente, por el que se le remitió la documentación descrita en los incisos a) y b) que preceden.

VIII. Cierre de instrucción. El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 234, 235, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV, VII y VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

> VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el día 25 de noviembre de 2020, y el recurso de revisión fue interpuesto el 15 de diciembre del mismo año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VI, de la Ley de Transparencia, esto es, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

4. En el caso concreto, no hubo prevención a la recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 18 de diciembre de 2020.

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la respuesta.

6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

> **Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En la especie, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento ya que la parte recurrente no se ha desistido (I); el sujeto obligado no modificó su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quedara sin

materia (II); y no aparece ninguna causal de improcedencia (III). Por lo tanto, se procede al estudio de fondo de la controversia planteada por el particular.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud y el agravio de la parte recurrente.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la parte recurrente solicitó a la **Alcaldía Xochimilco**, a través de **medio electrónico**, información que dé cuenta de acciones realizadas por el sujeto obligado, relativas a un asentamiento humano irregular establecido en la Alcaldía Xochimilco, particularmente respecto de las acciones realizadas por las siguientes áreas:

- Dirección General Jurídica y de Gobierno y/o Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.
- Dirección Jurídica.
- Subdirección de Legalidad.
- Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones
- Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- Jefatura de Unidad Departamental de Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- Jefatura de Unidad Departamental de Resguardo de la Propiedad.
- Subdirección de Verificación y Reglamentos.
- Jefatura de Unidad Departamental de Verificación.
- Jefatura de Unidad Departamental de Clausuras y Sanciones.
- Dirección de Gobierno.

Acto seguido, el sujeto obligado, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, determinó que era improcedente atender lo solicitado, refiriendo que el particular no especificó los documentos a los que le interesa tener acceso.

Posteriormente, parte recurrente interpuso ante este Instituto el recurso de revisión que se resuelve, por virtud del cual impugnó la **falta de respuesta por parte del sujeto obligado.**

Ahora bien, una vez admitido a trámite el medio de impugnación presentado, se notificó tal situación a las partes, y se otorgó al sujeto obligado un plazo de **cinco días hábiles** para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas, sin embargo, dicho sujeto obligado fue omiso en realizar manifestación alguna dentro del plazo señalado.

Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado procede a analizar si el sujeto obligado incurrió en **falta de respuesta** a la solicitud de información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Acto seguido, en vía de manifestaciones y alegatos, el sujeto obligado pretendió emitir una respuesta a la información de interés del particular, sin embargo, se limitó a mencionar que el resultado de las facultades conferidas a la Alcaldía Xochimilco, plasmadas en el Manual Administrativo, pueden ser consultadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y para tal efecto, proporcionó al recurrente, un listado de pasos para el ingreso a la PNT para la consulta de la información de las obligaciones generales de transparencia del sujeto obligado.

Visto lo anterior, deviene **FUNDADO** el agravio planteado por el hoy recurrente, en atención a los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

En un primer orden de ideas, a fin de determinar si en el presente asunto se configura la falta de respuesta, resulta importante citar lo previsto en el artículo 235, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone:

> "…
> **Artículo 235.** Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:
>
> **III.** El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo;
> …"

Del precepto anterior, se desprende que el recurso de revisión procede en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, cuando **la autoridad recurrida, al momento de emitir respuesta, <u>hubiere emitido materialmente una prevención</u> o la ampliación de plazo**.

En virtud de lo anterior, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, este Instituto pudo advertir que, sin fundar ni motivar su respuesta, **el sujeto obligado determinó declarar improcedente la solicitud de información presentada por el solicitante, señalando que este, no especificó los documentos a los cuales requería acceder, con lo cual, a consideración de quienes resuelven el presente, se tiene que el sujeto obligado emitió materialmente una prevención, con lo que se actualizó**

el presupuesto de falta de respuesta a la solicitud de información, previsto en la Ley de la materia.

Ahora bien, se estima conducente observar lo dispuesto por el articulo 211 de la Ley de la materia:

> **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Del análisis a la respuesta emitida por el sujeto obligado, se observó que la Unidad Transparencia no cumplió a cabalidad con el procedimiento que determina el citado artículo de la Ley en la materia, en concreto, fue omiso en turnar la solicitud de acceso a la información, materia del presente medio de impugnación, a las unidades administrativas que refirió el particular y que devienen competentes para pronunciarse respecto de las acciones realizadas en materia de asentamientos humanos irregulares, las áreas de referencia son:

- Dirección Jurídica.
- Subdirección de Legalidad.
- Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones
- Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- Jefatura de Unidad Departamental de Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- Jefatura de Unidad Departamental de Resguardo de la Propiedad.
- Subdirección de Verificación y Reglamentos.
- Jefatura de Unidad Departamental de Verificación.
- Jefatura de Unidad Departamental de Clausuras y Sanciones.
- Dirección de Gobierno.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto por **la normatividad en materia de acceso a la información, este órgano garante concluye que la omisión de respuesta del sujeto obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información.**

Ahora bien, resulta oportuno observar lo dispuesto por los artículos 194 y 199 de la Ley de Transparencia, mismos que se encuentran al tenor siguiente:

> **Artículo 194.** Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.
>
> **Artículo 199.** La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:
>
> I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;
>
> II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y
>
> III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

Los citados preceptos normativos, determinan puntalmente los requisitos que deben contener las solicitudes de información, determinando que, los **sujetos obligados no podrán establecer mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley de la materia.**

En consecuencia, es posible arribar a la conclusión que, **sin fundar ni motivar, el sujeto obligado se limitó turnar únicamente a la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Gobierno lo solicitado, quien se pronunció arguyendo que deviene "improcedente" la atención de la solicitud, debido a que el particular no solicitó de manera específica, los documentos de su interés.**

Sin embargo, en el caso concreto, se concluye que la **solicitud de información del particular cumplió cabalmente con los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia, para poder ser considerada como jurídicamente válida y procedente**, pues el solicitante cumplió con lo siguiente:

a) Describió la información requerida.
b) Indicó el medio para recibir información y notificaciones. y
c) Precisó la modalidad en la que prefería que se le entregara la información.

No obstante, se convalida la omisión de respuesta del sujeto obligado, frente a una solicitud de información que cumplió, de forma integral, con todos los requisitos señalados por la ley de la materia.

En consecuencia, esta autoridad resolutora determina que **se configuró la hipótesis de falta de respuesta, al emitir a modo de respuesta materialmente una prevención, hipótesis prevista en la fracción III del artículo 235** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 244, fracción VI, y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

De tal forma, la respuesta que el sujeto obligado emita en cumplimiento a la presente resolución se notifique a la parte recurrente a través del medio señalado al momento de interponer el presente medio de impugnación para tales efectos, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES,** posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que entregue el sujeto obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

CUARTA. Vista. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **dar vista a la Secretaría de la Contraloría General**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción VI, 235 y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al sujeto obligado para que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración tercera de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se da vista a la Secretaría de la Contraloría General**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SEXTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados,

a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Rebolloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de abril de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/OJRR